CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos mediante correo electrónico demanda de restitución de inmueble (leasing).

A despacho para resolver
Medellín, enero 26 de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-02020-00176-00

Por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los Art. 82, 89 y 384 del C.G.P. y demás normas legales, se admite la presente demanda de restitución de bien mueble a título de tenencia-leasing, instaurada por Leasing Bancolombia S.A., en contra de la señora María Nohelia Puerta Yepes.

Se ordena notificar a la parte demandada de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, articulo 8, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días una vez surtida la correspondiente notificación, para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

Para lo anterior, se advierte a la apoderada que deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en comunicado número 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020 que dispuso: "***Tercero. Declarar EXEQUIBLE*** *de manera condicionada el inciso 3° del articulo 8 y el parágrafo del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, en el entendido* ***de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***".

De otro lado, prevenir a la parte demandada, para que presente los recibos de pago, de los cánones adeudados según la demanda o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario no será oída dentro del proceso hasta tanto demuestre que ha depositado a órdenes de este despacho el valor de los cánones adeudados, a la luz del articulo 384 ibídem. De la misma

manera, y durante el proceso deberá seguir consignando los cánones que se vayan generando durante el trámite del presente proceso.

Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Fernández Posada con T.P. 53.439 del C. S de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

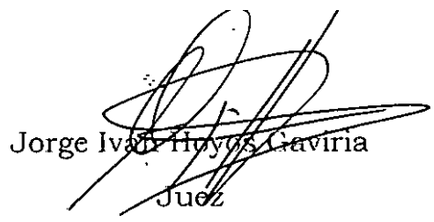

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.